



Asamblea General

Distr. limitada
1° de julio de 2002
Español
Original: inglés

Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional

Grupo de Trabajo sobre Proyectos de Infraestructura con Financiación Privada

Quinto período de sesiones

Viena, 9 a 13 de septiembre de 2002

Proyecto de suplemento de la Guía Legislativa de la CNUDMI sobre Proyectos de Infraestructura con Financiación Privada

Nota de la Secretaría

Proyecto de disposiciones legales modelo 27 a 50

Índice

	<i>Página</i>
III. Construcción y explotación de infraestructuras	3
Disposición modelo 27. Contenido del acuerdo de concesión	3
Disposición modelo 28. Ley aplicable	4
Disposición modelo 29. Organización del concesionario	5
Disposición modelo 30. Propiedad de los bienes	5
Disposición modelo 31. Adquisición del emplazamiento del proyecto	6
Disposición modelo 32. Servidumbres	6
Disposición modelo 33. Arreglos financieros	6
Disposición modelo 34. Garantías reales	7
Disposición modelo 35. Traspaso del acuerdo de concesión	7
Disposición modelo 36. Traspaso de una participación mayoritaria en el capital del concesionario	8
Disposición modelo 37. Explotación de la infraestructura	8



Disposición modelo 38. Compensación por cambios legislativos concretos	8
Disposición modelo 39. Revisión del acuerdo de concesión	9
Disposición modelo 40. Asunción del proyecto de infraestructura por la autoridad contratante	9
Disposición modelo 41. Sustitución del concesionario	10
IV. Duración, prórroga y rescisión del acuerdo de proyecto	10
1. Duración y prórroga del acuerdo de proyecto	10
Disposición modelo 42. Duración y prórroga del acuerdo de concesión	10
2. Rescisión del proyecto de acuerdo	11
Disposición modelo 43. Rescisión del acuerdo de concesión por la autoridad contratante	11
Disposición modelo 44. Rescisión del acuerdo de concesión por el concesionario	11
Disposición modelo 45. Rescisión del acuerdo de concesión por cualquiera de las partes	11
3. Arreglos concertados al expirar o el rescindirse el acuerdo de concesión	11
Disposición modelo 46. Arreglos financieros tras la expiración o la rescisión del acuerdo de concesión	11
Disposición modelo 47. Liquidación y medidas de traspaso	12
V. Solución de controversias	12
Disposición modelo 48. Controversias entre la autoridad contratante y el concesionario	12
Disposición modelo 49. Controversias entre el concesionario y sus prestamistas, contratistas y proveedores	12
Disposición modelo 50. Controversias entre el concesionario y sus clientes o los usuarios de la instalación de infraestructura	13

[Nota para el Grupo de Trabajo: a menos que se indique otra cosa, todas las indicaciones en las notas de pie de página y en las notas que figuran debajo de los encabezamientos de las disposiciones legales modelo del proyecto se entenderán referidas a recomendaciones y capítulos de la Guía Legislativa.]

III. Construcción y explotación de infraestructuras

Disposición modelo 27. Contenido del acuerdo de concesión

[véanse, la recomendación 40 y el capítulo IV, párrs. 1 a 11]

El acuerdo de concesión regulará las cuestiones que las partes estimen apropiadas, concretamente:

a) La naturaleza y el alcance de las obras que deba realizar y de los servicios que deba prestar el concesionario [véase el capítulo IV, párrafo 1];

b) Las condiciones para prestar esos servicios y, eventualmente, el grado de exclusividad de los derechos que tenga el concesionario en virtud del acuerdo de concesión [véase la recomendación 5];

c) La asistencia que la autoridad contratante pueda prestar al concesionario para obtener las licencias y los permisos necesarios para ejecutar el proyecto de infraestructura [véase la recomendación 6];

d) Todo requisito relativo a la creación y al capital mínimo de la entidad jurídica constituida de conformidad con [la disposición modelo 29] [véase la recomendación 42 y el proyecto de disposición modelo 29];

e) La propiedad de los bienes relacionados con el proyecto y, cuando proceda, las obligaciones de las partes en la adquisición del emplazamiento del proyecto y en lo relativo a las servidumbres necesarias, de conformidad con [las disposiciones modelo 30 a 32] [véanse las recomendaciones 44 y 45 y las disposiciones modelo 30 a 32 del proyecto];

f) La remuneración del concesionario y en particular, cuando proceda, el derecho del concesionario a imponer, percibir o cobrar tarifas o derechos en concepto de utilización de la instalación o de prestación de servicios; los métodos y las fórmulas para establecer o ajustar esas tarifas o esos derechos; y los eventuales pagos que pueda hacer la autoridad contratante u otra autoridad pública [véanse las recomendaciones 46 a 48];

g) Los procedimientos para examinar y aprobar los diseños de ingeniería, los planes de obras y el pliego de condiciones por parte de la autoridad contratante, y los procedimientos para realizar pruebas y para la inspección final, la aprobación y la aceptación de la instalación de infraestructura [véase la recomendación 52];

h) El alcance de las obligaciones del concesionario de asegurar, en su caso, la modificación del servicio a fin de poder atender la demanda efectiva de tal servicio, mantener su continuidad y poder seguir prestándolo en condiciones prácticamente idénticas para todos los usuarios [véase la recomendación 53 y el proyecto de disposición modelo 37];

i) El derecho de la autoridad contratante o de otra autoridad pública a supervisar las obras que deba realizar el concesionario o los servicios que éste deba

prestar y las condiciones y el margen de que dispondrá la autoridad contratante u otro organismo regulador para ordenar modificaciones de las obras y de las condiciones de servicio o para adoptar otras medidas razonables que considere apropiada para asegurar que la instalación de infraestructura se explote debidamente y que los servicios se presten de conformidad con los requisitos legales y contractuales aplicables [véase la recomendación 54 b)];

j) El alcance de la obligación del concesionario de facilitar a la autoridad contratante o a un organismo regulador, en su caso, informes y otros datos sobre la explotación [véase la recomendación 54 a)];

k) Mecanismos para regular los costos suplementarios y otras consecuencias que pudieran derivarse de una orden emitida por la autoridad contratante o por otra autoridad pública en relación con los apartados h) e i) *supra*, incluida la eventual compensación a que pueda tener derecho el concesionario [véase el capítulo IV, párrs. 73 a 76];

l) Todo derecho a examinar y aprobar los contratos principales concertados por el concesionario, en particular los contratos celebrados con los propios accionistas del concesionario o con personas conexas [véase la recomendación 56];

m) Las garantías de buena ejecución que deba dar el concesionario y las pólizas de seguros que éste pueda suscribir en relación con la ejecución del proyecto de infraestructura [véase la recomendación 58 a) y b)];

n) Los recursos de que dispondrá cada una de las partes en caso de incumplimiento de la otra parte [véase la recomendación 58 e)];

o) Los casos en que las partes podrán quedar exoneradas de su respectiva responsabilidad por incumplimiento o demora en el cumplimiento de alguna obligación prevista en el acuerdo de concesión cuando tal incumplimiento obedezca a circunstancias que sean realmente ajenas a su control [véase la recomendación 58 d)];

p) La duración del acuerdo de concesión y los derechos y obligaciones de las partes al expirar o al rescindirse dicho acuerdo [véase la recomendación 61];

q) La forma de calcular la compensación conforme a [la disposición modelo 44] [véase la recomendación 67];

r) La ley aplicable y los mecanismos mediante los cuales habrán de resolverse las controversias que surjan entre la autoridad contratante y el concesionario [véanse las recomendaciones 41 y 69 y las disposiciones modelo 28 y 48 del proyecto];

Disposición modelo 28. Ley aplicable

[véanse la recomendación 41 y el capítulo IV, párrs. 5 a 8]

El acuerdo de concesión se registrará por la ley del Estado [a menos que el acuerdo de concesión disponga otra cosa]¹.

¹ Los ordenamientos jurídicos prevén diversas soluciones en cuanto al derecho que las partes puedan declarar aplicable al acuerdo de concesión, que puede ser un derecho distinto del vigente en el país anfitrión. Además, tal como se explica en la Guía Legislativa (véase el capítulo IV,

Disposición modelo 29. Organización del concesionario

[véanse las recomendaciones 42 y 43 y el capítulo IV, párrs. 12 a 18]

La autoridad contratante deberá poder exigir que el ofertante seleccionado cree una persona jurídica constituida con arreglo a la legislación de [este Estado], siempre y cuando se haya hecho a este efecto una declaración en los documentos de preselección o en la solicitud de propuestas, según el caso. En el acuerdo de concesión deberán especificarse los eventuales requisitos de capital mínimo de tal entidad jurídica y los procedimientos a seguir para obtener de la autoridad contratante la aprobación de los estatutos y reglamentos de la sociedad del proyecto, así como de toda modificación esencial de los mismos.

Disposición modelo 30. Propiedad de los bienes²

[véanse la recomendación 44 y el capítulo IV, párrs. 20 a 26]

En el acuerdo de concesión se deben especificar, cuando [sea necesario] [corresponda], los bienes que serán de propiedad pública y los que serán de propiedad privada del concesionario. En particular, en el acuerdo de concesión se especificarán los bienes que pertenezcan a las siguientes categorías:

a) Los eventuales bienes que el concesionario esté obligado, cuando corresponda, a devolver o transferir a la autoridad contratante o a cualquier otra entidad indicada por la autoridad contratante de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo de concesión;

b) Los eventuales bienes que la autoridad contratante pueda optar por comprar al concesionario; y

“Construcción y explotación de infraestructuras: marco legal y acuerdo de proyecto”, párrs. 5 a 8), en algunos países el acuerdo de concesión puede estar sujeto al derecho administrativo, mientras que en otros puede regirse por el derecho privado (véase también la Guía Legislativa, capítulo VII, “Otros ámbitos pertinentes del derecho”, párrs. 24 a 27). El derecho aplicable incluye también las normas jurídicas de otros ámbitos del derecho que rigen las diversas cuestiones que se plantean durante la ejecución de un proyecto de infraestructura (véase, en general, la Guía Legislativa, capítulo VII; “Otros ámbitos pertinentes del derecho”, sección B).

² La participación del sector privado en proyectos de infraestructura puede revestir diversas formas que van desde la propiedad y la explotación públicas de la infraestructura hasta los proyectos plenamente privatizados (véase “Introducción e información general sobre proyectos de infraestructura con financiación privada”, párrs. 47 a 53). Estas opciones generales suelen determinar el criterio legislativo para la propiedad de los bienes relacionados con proyectos (véase el capítulo IV, “Construcción y explotación de infraestructuras: marco legal y acuerdo de proyecto”, párrs. 20 a 26). Independientemente de la política general o sectorial del país anfitrión, el régimen de propiedad de los diversos bienes debe definirse con claridad y tener una base legislativa suficiente. La claridad a este respecto es importante, ya que afectará directamente a la capacidad del concesionario para constituir garantías reales sobre los bienes del proyecto con miras a obtener financiación para el proyecto (*ibid.*, párrs. 52 a 61). De conformidad con el criterio flexible adoptado en diversos ordenamientos jurídicos, la disposición modelo no prevé un traspaso incondicional de todos los bienes a la autoridad contratante sino que permite hacer una distinción entre los bienes que deben transferirse a la autoridad contratante, los bienes que ésta puede tener la opción de adquirir y los bienes que siguen siendo propiedad privada del concesionario.

c) Los eventuales bienes que el concesionario pueda retener o de los que pueda disponer al expirar o al rescindirse el acuerdo de concesión.

Disposición modelo 31. Adquisición del emplazamiento del proyecto

[véanse la recomendación 45 y el capítulo IV, párrs. 27 a 29]

1. La autoridad contratante u otra autoridad pública, con arreglo a la ley, y el acuerdo de concesión [permitirán obtener] [pondrán a la disposición del concesionario] o, cuando proceda, prestarán asistencia al concesionario para obtener los derechos relativos al emplazamiento del proyecto, incluida la propiedad del mismo, que sean necesarios para la ejecución del proyecto.

2. Toda adquisición forzosa de tierras que pueda requerirse para la ejecución del proyecto deberá llevarse a cabo de conformidad con [el Estado promulgante indicará aquí las disposiciones de sus leyes que rijan la adquisición forzosa de propiedad privada por parte de las autoridades públicas por razones de interés público] y con lo dispuesto en el acuerdo de concesión.

Disposición modelo 32. Servidumbres³

[véanse la recomendación 45 y el capítulo IV, párr. 30]

[El concesionario estará facultado] [Se facultará al concesionario] para entrar o transitar por terrenos de terceros o para realizar obras o instalar soportes de infraestructura en ellos cuando sea necesario para la ejecución del proyecto [de conformidad con (el Estado promulgante indicará aquí las disposiciones de su legislación que rijan las servidumbres y otros derechos similares que sus leyes confieran a las empresas estatales de servicios y a las empresas explotadoras de infraestructuras)].

Disposición modelo 33. Arreglos financieros

[véanse la recomendación 46 y el capítulo IV, párr.33 a 51]

El concesionario tiene derecho a imponer, percibir o cobrar tarifas o derechos por la utilización de la infraestructura creada o por los servicios que preste. El acuerdo de concesión preverá los métodos y las fórmulas para fijar y ajustar el importe de las sumas abonables por este concepto [de conformidad con las reglas establecidas por el organismo regulador competente]⁴.

³ El derecho a atravesar o a transitar por terrenos adyacentes con fines relacionados con el proyecto o para hacer obras en esos bienes puede ser adquirido directamente por el concesionario o de manera forzosa por la autoridad pública cuando ésta adquiera el emplazamiento del proyecto. Otra opción ligeramente distinta consiste en que la propia ley faculte a los prestadores de servicios públicos a entrar o transitar por terrenos de terceros o a realizar obras o instalar soportes de infraestructura en ellos cuando sea necesario para la construcción, la explotación y el mantenimiento de la infraestructura pública (véase el capítulo IV, “Construcción y explotación de infraestructuras: marco legal y acuerdo de proyecto”, párrs. 30 a 32). Las opciones que figuran entre corchetes al principio de la disposición modelo tienen la finalidad de reflejar esas posibilidades.

⁴ Los peajes, derechos, precios u otras sumas que perciba el concesionario, que en la Guía Legislativa se denominan “tarifas”, pueden ser la principal fuente de ingresos, o incluso la única, que permita amortizar las inversiones realizadas en el proyecto cuando la autoridad

Disposición modelo 34 . Garantías reales

[véanse la recomendación 49 y el capítulo IV, párrs. 52 a 61]

1. A reserva de eventuales restricciones enunciadas en el acuerdo de concesión⁵, el concesionario tiene derecho a constituir garantías reales sobre cualquiera de sus bienes o derechos, incluidos los relativos al proyecto de infraestructura, cuando estas garantías sean necesarias para obtener cualquier financiación requerida por el proyecto. En particular, el concesionario podrá constituir los siguientes tipos de garantías reales:

a) Garantías sobre bienes muebles o inmuebles que sean propiedad del concesionario o sobre los derechos reales que éste tenga sobre bienes del proyecto;

b) Garantías reales sobre el producto y los créditos adeudados al concesionario en concepto de utilización de la infraestructura o de los servicios prestados.

2. Los accionistas del concesionario tendrán derecho a pignorar o a constituir cualquier otro tipo de garantía real sobre sus acciones de la empresa del concesionario.

3. No podrá constituirse, en virtud del párrafo 1, ninguna garantía sobre bienes de propiedad pública u otros bienes o derechos necesarios para prestar un servicio público cuando la constitución de tales garantías no esté permitida por la ley de [ese Estado].

Disposición modelo 35. Traspaso del acuerdo de concesión

[véanse la recomendación 50 y el capítulo IV, párrs. 62 y 63]

A menos que [la disposición modelo 34] disponga otra cosa, el concesionario no podrá ceder [, total o parcialmente,] a terceros los derechos y obligaciones que tenga en virtud del acuerdo de concesión sin el consentimiento de la autoridad contratante. En el acuerdo de concesión se enunciarán las condiciones en que la autoridad contratante [podrá] [deberá] dar su consentimiento para que el concesionario ceda los derechos y obligaciones que tenga en virtud del acuerdo de concesión; asimismo, el acuerdo preverá la aceptación de todas estas obligaciones por el nuevo concesionario y la demostración de que éste cuenta con los medios técnicos y financieros necesarios para prestar el servicio.

contratante u otras autoridades públicas no aporten subvenciones u otros pagos (véase el capítulo II, “Riesgos del proyecto y respaldo público”, párrs. 30 a 60). El precio que debe pagar el usuario por los servicios públicos suele constituir un elemento de la política de infraestructuras de los gobiernos y es motivo de preocupación inmediata para grandes sectores de la población. Por lo tanto, el marco regulador para la prestación de servicios públicos incluye en muchos países reglas especiales para el control de las tarifas. Además, en algunos ordenamientos jurídicos las leyes o las reglas generales de derecho establecen parámetros para fijar los precios de bienes o servicios, por ejemplo, exigiendo que esos precios cumplan ciertos criterios “razonables”, “justos” o “equitativos” (véase el capítulo IV, “Construcción y explotación de infraestructuras: marco legal y acuerdo de proyecto”, párrs. 36 a 46).

⁵ Esas restricciones pueden afectar, en particular, a la ejecución de los derechos relativos a los bienes del proyecto de infraestructura.

Disposición modelo 36. Traspaso de una participación mayoritaria⁶ en el capital del concesionario

[véanse la recomendación 51 y el capítulo IV, párrs. 64 a 68]

Salvo estipulación en contrario en el acuerdo de concesión, no podrá traspasarse a un tercero la participación mayoritaria en una empresa concesionaria sin el consentimiento de la autoridad contratante. En el acuerdo de concesión se enunciarán las condiciones en que la autoridad contratante [podrá] [deberá] dar su consentimiento.

Disposición modelo 37. Explotación de la infraestructura

[véanse la recomendación 53 y el capítulo IV, párrs. 80 a 93 (para el párrafo 1) y la recomendación 55 y el capítulo IV, párrs. 96 y 97 (para el párrafo 2)]

1. El acuerdo de concesión debe determinar, en su caso, las obligaciones del concesionario a fin de garantizar:
 - a) La adaptabilidad del servicio para responder a la demanda real de dicho servicio;
 - b) La continuidad del servicio;
 - c) La disponibilidad del servicio en condiciones esencialmente idénticas para todos los usuarios;
 - d) El acceso sin discriminación, cuando proceda, de otros proveedores de servicios a cualquier red de infraestructura pública explotada por el concesionario.
2. [A reserva de su aprobación por la autoridad contratante o por el organismo regulador, el concesionario deberá estar facultado para dictar y aplicar el reglamento por el que se rija la infraestructura.]

Disposición modelo 38. Compensación por cambios legislativos concretos

[véanse la recomendación 58 c) y el capítulo IV, párrs. 122 a 125]

El acuerdo de concesión regulará la posibilidad de la cuestión de si el concesionario tiene derecho a compensación en caso de que aumente sustancialmente para aquél el costo del cumplimiento del acuerdo de concesión o en caso de que el concesionario perciba por tal concepto una suma sustancialmente inferior a la prevista en el cálculo inicial de los costos y según los costos y

⁶ Por lo general, el concepto de “participación mayoritaria en el capital” se refiere al poder de nombrar a los miembros del órgano directivo de una empresa y de determinar o influir en la marcha de sus negocios. Los criterios aplicables pueden variar de un ordenamiento jurídico a otro o incluso entre distintos cuerpos de leyes en un mismo ordenamiento jurídico; el criterio puede consistir en fijar condiciones formales para atribuir la participación mayoritaria a quien esté en posesión de una suma que represente un total combinado de votos de todas las clases de acciones de una empresa, (generalmente, más de un 50%), o pueden fijarse criterios más complejos que tienen en cuenta la estructura de gestión real de una empresa. Tal vez convenga que los Estados promulgantes que no hayan definido en sus leyes el concepto de “participación mayoritaria en el capital” dicten una normativa en que se defina el concepto con miras a poder aplicar la disposición modelo.

beneficios, cuando ello se deba a cambios legislativos o reglamentarios que afecten directamente a la instalación de infraestructura o al servicio que presta.

Disposición modelo 39. Revisión del acuerdo de concesión

[véanse la recomendación 58 c) y el capítulo IV, párrs. 126 a 130]

Variante A

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en [la disposición modelo 38], el acuerdo de concesión puede regular además la cuestión de si el concesionario tiene derecho a solicitar la revisión del acuerdo de concesión con miras a obtener compensación en caso de que el costo del cumplimiento del acuerdo de concesión aumente sustancialmente para el concesionario o en caso de que éste perciba por tal concepto una suma sustancialmente inferior a la prevista en el cálculo inicial de los costos y beneficios, cuando ello se deba a:

a) los cambios que se produzcan en las condiciones económicas y financieras; o

b) los cambios legislativos o reglamentarios que no sean los previstos en [la disposición modelo 38].

2. [A menos que el acuerdo de concesión prevea otra cosa,] no podrá accederse a la revisión del acuerdo de concesión conforme al párrafo 1 a menos que los cambios económicos, financieros, legislativos o reglamentarios:

a) Se produzcan una vez celebrado el contrato;

b) Sean ajenos al control del concesionario; y

c) Sean de tal naturaleza que no haya motivo por el cual el concesionario hubiera podido preverlos al negociar el acuerdo de proyecto o no hubiera podido eludir o superar sus consecuencias.

3. En el acuerdo de concesión se establecerán procedimientos para revisar las cláusulas del acuerdo de concesión cuando se produzcan tales cambios.

Variante B

Sin perjuicio de lo dispuesto en [la disposición modelo 38], el acuerdo de concesión podrá prever además la cuestión de si el concesionario tiene derecho a solicitar una revisión del acuerdo con miras a obtener compensación en caso de que el costo del cumplimiento del acuerdo de concesión aumente sustancialmente para el concesionario o en caso de que la suma que perciba el concesionario por tal concepto sea sustancialmente inferior a la prevista en el cálculo inicial de los costos y beneficios, cuando ello se deba a cambios en las condiciones económicas o financieras o en la legislación o reglamentos que no sean los cambios previstos en [la disposición modelo 38].

Disposición modelo 40. Asunción del proyecto de infraestructura por la autoridad contratante

[véanse la recomendación 59 y el capítulo IV, párrs. 143 a 146]

En las circunstancias enunciadas en el acuerdo de concesión, la autoridad contratante tiene derecho a hacerse cargo temporalmente de la explotación de la

instalación con miras a asegurar la prestación eficaz e ininterrumpida del servicio en caso de incumplimiento grave de las obligaciones del concesionario que éste no haya podido rectificar en un período razonable tras un requerimiento pertinente de la autoridad contratante en tal sentido.

Disposición modelo 41. Sustitución del concesionario

[véanse la recomendación 60 y el capítulo IV, párrs. 147 a 150]

La autoridad contratante y las entidades que colaboren en la financiación de un proyecto de infraestructura pueden convenir en procedimientos para sustituir al concesionario por una nueva entidad o una nueva persona que asuma las obligaciones del acuerdo de concesión en caso de incumplimiento grave por parte del concesionario inicial o en caso de que se produzcan otros acontecimientos que justifiquen la rescisión del contrato de concesión u otras circunstancias similares en que convengan la autoridad contratante y las entidades que colaboren en la financiación de un proyecto de infraestructura⁷.

IV. Duración, prórroga y rescisión del acuerdo de proyecto

1. Duración y prórroga del acuerdo de proyecto

Disposición modelo 42. Duración y prórroga del acuerdo de concesión

[véanse la recomendación 62 y el capítulo V, párrs. 2 a 8]

1. La duración del acuerdo de concesión, determinada conforme a la [disposición modelo 37 p)] será improrrogable salvo si se dan las siguientes circunstancias:

a) Demora en la finalización del proyecto o interrupción de la explotación por circunstancias que, según quepa razonablemente deducir, sean ajenas al control de ambas partes; o

b) Suspensión del proyecto en razón de actos de la autoridad contratante o de otras autoridades públicas;

c) [Otras circunstancias especificadas por el Estado promulgante]

2. El acuerdo de concesión podrá también prorrogarse con el fin de que el concesionario pueda amortizar los gastos suplementarios ocasionados por requisitos de la autoridad contratante no previstos inicialmente en el acuerdo de concesión, siempre y cuando el concesionario no pueda recuperar esos costos durante el período inicialmente previsto.

⁷ Con la sustitución del concesionario por otra entidad, propuesta por los proveedores de fondos y aceptada por la autoridad contratante conforme a lo que convengan se pretende dar a las partes la oportunidad de evitar las perturbaciones que supone la rescisión de un acuerdo de concesión (véase el capítulo IV, "Construcción y explotación de infraestructuras: marco legal y proyecto de acuerdo", párrs. 147 a 150). Las partes tal vez deseen recurrir previamente y de forma sucesiva a otras medidas prácticas como el traspaso temporal del proyecto a los proveedores de fondos o a un administrador provisional nombrado por éstos, o la ejecución de la garantía de los proveedores de fondos sobre las acciones de la empresa concesionaria vendiendo dichas acciones a un tercero aceptable para la autoridad contratante.

2. Rescisión del proyecto de acuerdo

Disposición modelo 43. Rescisión del acuerdo de concesión por la autoridad contratante

[véanse la recomendación 63 y el capítulo V, párrs. 14 a 27]

La autoridad contratante podrá rescindir el acuerdo de concesión en los siguientes supuestos:

- a) Si ya no es razonable creer que el concesionario tenga la intención o que esté en condiciones de cumplir con sus obligaciones, por razones de insolvencia, de incumplimiento grave o de otra índole;
- b) Por razones de interés público, con la obligación de pagar una indemnización al concesionario, según lo convenido en el acuerdo de concesión;
- c) [*Otras circunstancias que el Estado promulgante tal vez desee agregar a la ley*]

Disposición modelo 44. Rescisión del acuerdo de concesión por el concesionario

[véanse la recomendación 64 y el capítulo V, párrs. 28 a 33]

El concesionario podrá rescindir el acuerdo de concesión excepto en los siguientes supuestos:

- a) En caso de incumplimiento grave, por parte de la autoridad contratante o de otra autoridad pública, de las obligaciones contraídas en el acuerdo de concesión;
- b) En caso de agravación importante de la carga impuesta por el acuerdo al concesionario a raíz de modificaciones o de otros actos ordenados por la autoridad contratante o debido a cambios imprevistos de las circunstancias o a actos de otras autoridades sin que las partes hayan podido llegar a un acuerdo sobre una revisión adecuada del acuerdo de concesión.

Disposición modelo 45. Rescisión del acuerdo de concesión por cualquiera de las partes

[véanse la recomendación 65 y el capítulo V, párrs. 34 y 35]

Cualquiera de las partes tendrá derecho a rescindir el acuerdo de concesión si el cumplimiento de sus obligaciones se ve impedido por circunstancias que escapen del control razonable de las partes. Las partes también podrán rescindir el acuerdo de concesión si lo deciden de común acuerdo.

3. Arreglos concertados al expirar o al rescindirse el acuerdo de concesión

Disposición modelo 46. Arreglos financieros tras la expiración o la rescisión del acuerdo de concesión

[véanse la recomendación 67 y el capítulo V, párrs. 43 a 49]

El acuerdo de concesión establecerá la forma en que se habrá de calcular la indemnización de las partes en caso de rescindirse el acuerdo de concesión, previendo, cuando corresponda, la indemnización por su justo valor de las obras

efectuadas conforme al acuerdo de concesión, así como de las pérdidas sufridas por cualquiera de las partes, incluido, en su caso, el lucro cesante.

Disposición modelo 47. Liquidación y medidas de traspaso

[véanse la recomendación 68 y el capítulo V, párrs. 50 a 62]

En el acuerdo de concesión [podrán] [deberán] establecerse, cuando sea el caso, los derechos y obligaciones de las partes en relación con:

- a) Los mecanismos y procedimientos para el traspaso de los bienes, cuando corresponda, a la autoridad contratante;
- b) El traspaso de la tecnología requerida para el funcionamiento de la infraestructura;
- c) La capacitación del personal de la autoridad contratante o del concesionario sucesor en las actividades de explotación y mantenimiento de la infraestructura;
- d) La prestación continua, por el concesionario, de servicios de apoyo y recursos, incluido el suministro de repuestos, cuando sea necesario, durante un período de tiempo razonable a partir del traspaso de la infraestructura a la autoridad contratante o al concesionario sucesor.

V. Solución de controversias

Disposición modelo 48. Controversias entre la autoridad contratante y el concesionario

[véanse la recomendación 69 y el capítulo VI, párrs. 3 a 41]

Variante A

Las controversias que surjan entre la autoridad contratante y el concesionario se dirimirán recurriendo a los mecanismos de solución de controversias convenidos por las partes en el acuerdo de concesión [*de conformidad con la ley de ese Estado*].

Variante B

La autoridad contratante podrá concertar los mecanismos que más se ajusten a las necesidades del proyecto de infraestructura para resolver las controversias que surjan entre las partes en relación con el acuerdo de concesión.

Disposición modelo 49. Controversias entre el concesionario y sus prestamistas, contratistas y proveedores

[véanse la recomendación 70 y el capítulo VI, párr. 42]

1. El concesionario y sus accionistas podrán elegir los mecanismos que estimen apropiados para resolver las controversias que surjan entre ellos.
2. El concesionario podrá concertar con sus prestamistas, contratistas, proveedores y otros socios comerciales los mecanismos que estimen adecuados para

resolver las controversias que surjan entre el concesionario y las mencionadas partes.

Disposición modelo 50. Controversias entre el concesionario y sus clientes o los usuarios de la instalación de infraestructura

[véanse la recomendación 71 y el capítulo VI, párrs. 43 a 45]

[Cuando el concesionario preste servicios al público o explote infraestructuras de acceso público, la autoridad contratante podrá requerir al concesionario que abra vías sencillas y eficientes para tramitar las reclamaciones presentadas por sus clientes o por los usuarios de la infraestructura.]
